

fjr

C.A. de Santiago

Santiago, seis de enero de dos mil veinte.

Al folio 1:

Vistos y teniendo presente:

Que los antecedentes expuestos en el recurso no constituyen una denuncia de hechos que correspondan a aquellos que según el artículo 21 de la Constitución Política de la República, corresponden a aquellos susceptibles de la cautela impetrada por esta vía, por lo cual la deducida en favor de Sergio Agustín Mateluna Pino, no puede ser acogida a tramitación.

Por estas consideraciones, **se declara inadmisibile** el intentado.

Archívese.

N° Amparo-13-2020.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Alejandro Madrid C., Fernando Ignacio Carreño O. y Abogado Integrante Rodrigo Asenjo Z. Santiago, seis de enero de dos mil veinte.

En Santiago, a seis de enero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>